



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>24/05/2017</b>
EIXIDA NÚM. <b>12987</b>

Ayuntamiento de Valencia  
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. de l'Ajuntament, 1  
València - 46002 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1701204  
=====

**Asunto: Información y Participación pública. Acceso a la información.**

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

Acusamos recibo del escrito del Concejal delegado de la Inspección General de Servicios por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por D<sup>a</sup> (...), que quedó registrada con el número arriba indicado.

El autor de la queja en su escrito inicial refería básicamente los siguientes hechos y consideraciones:

«...el pasado 8 de noviembre de 2016, presenté como miembro del Patronato de la Fundación InnDEA Valencia, un escrito dirigido al Concejal (...), Delegado de Innovación del Ayuntamiento de Valencia, en su calidad de Vicepresidente de la Fundación municipal InnDEA Valencia.

En dicho escrito que se adjunta la presente queja, realizaba una petición de documentación en cumplimiento de mi obligación como Patrono de la Fundación InnDEA Valencia.

Al no obtener ninguna respuesta por parte del Sr Vicepresidente de InnDEA, remití el día 17 de noviembre de 2016 sendos escritos de amparo al Alcalde de Valencia en su calidad de PRESIDENTE de la Fundación InnDEA Valencia y al Secretario de la Fundación informando de lo sucedido y pidiendo su intercesión para lograr el objetivo de obtener la documentación requerida el 8 de noviembre.

El día 21 de noviembre, Alcaldía responde que ha dado traslado de la queja al Vicepresidente de la Fundación con la finalidad de que se nos facilite la documentación que solicitamos el 8 de noviembre. Igualmente Secretaría remite ese mismo día 21 otro escrito informando que ha dado traslado de nuestra petición al Gerente y al Vicepresidente de la entidad.

El día 22 de noviembre, el Sr Vicepresidente de InnDEA Valencia, responde la Nota Interior que se adjunta, alegando que no dispone de la gran mayoría de la documentación requerida por cuestiones técnicas y que a la mayor brevedad posible nos hará llegar la misma una vez sea accesible por parte de la Fundación.

Transcurridos casi dos meses desde esta respuesta, y tras varias reclamaciones "*in voce*", la última en el seno de una reunión del Patronato de la propia Fundación el pasado 12 de enero de 2017, ha sido totalmente imposible recabar la documentación solicitada en el ejercicio de mis obligaciones como Patrono de la Fundación.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 24/05/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Por todo lo anteriormente expuesto, presento esta queja para que conste a los efectos oportunos y se requiera por parte de la Sindicatura al Gerente y al Vicepresidente de la Fundación InnDEA Valencia al cumplimiento del mandato efectuado por el Presidente de la Fundación el pasado 21 de diciembre de 2016.»

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha de 24/02/2017 tiene entrada escrito del de 17 de febrero por el que nos da traslado del informe emitido por el Director de la Fundación InnDEA, en el que se da información sobre la información entregada a la promotora de la queja en diferentes fechas previas a la emisión del mismo, y remitiendo a la interesada a consultar otra parte de la información en la sede de la Fundación.

Dimos traslado de lo actuado al promotor de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses, concretándose en escrito de 22 de marzo de 2017, en el que reitera la obligación de que le sea facilitada la información solicitada en su condición de Patrono de la entidad.

Llegados a este punto, en atención al contenido del escrito inicial de queja, el informe remitido, y las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja en base a los datos obrantes en el expediente, exponiendo a continuación unas consideraciones de hecho y de derecho como fundamento de la recomendación con la que concluiremos.

#### LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA, INNDEA.

Con la denominación “Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana”, se constituye, por el Ayuntamiento de Valencia, una Fundación sin ánimo de lucro, para el desarrollo de la innovación, en sus diversas vertientes, y, el fomento de la economía, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia.

La Fundación se registrá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos, y estará compuesto por un mínimo de tres patronos y un máximo de veinte, en la forma definida en los estatutos.

No hará falta incidir más en el régimen jurídico de las Fundaciones. Tampoco ha de resultar necesario insistir en el incorrecto uso que de estas instituciones, como de otras, se ha hecho en el pasado para escapar de la aplicación del derecho administrativo.

Lamentamos que en el momento de su constitución no se adoptaran, a través de sus estatutos, fórmulas de funcionamiento que permitieran la adecuada, constante e inmediata puesta a disposición de la información interna a quienes conforman sus órganos de gobierno y administración, garantizando de esta forma la adecuada conformación de su voluntad, y por tanto el ejercicio del patronazgo con garantía y responsabilidad.

Nos felicitamos de que, apercibida la necesidad de establecer estos mecanismos, se trabaje en la dirección marcada por las leyes de transparencia y acceso a la información.

Vamos a seguir en esta recomendación lo que ha establecido el propio Ayuntamiento de Valencia en su GUÍA DE TRANSPARENCIA PARA EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, que con buen hacer, dice:

«El derecho a saber es un instrumento del derecho a participar en los asuntos públicos, que contiene el derecho a conocer la actividad de los poderes públicos, políticos o administrativos, a controlar su actuación y a exigir responsabilidades.

La transparencia incrementa la calidad democrática, recupera la legitimidad de las instituciones públicas para actuar y reduce la desconfianza política e institucional, contribuye a prevenir la corrupción y refuerza la eficiencia en la gestión pública, gracias a los incentivos y desincentivos que la transparencia genera.

La transparencia se rige por las siguientes reglas básicas:

1. La transparencia es un medio, no es un fin en sí mismo, está al servicio de una democracia más efectiva y más participativa.
2. Por imperativo legal, todas las administraciones y, en mayor o menor medida, su sector público, tienen que ser transparentes, aunque en el ámbito autonómico o local, se dan diferentes niveles de exigencia en función de si resulta únicamente de aplicación la legislación básica o se da un mayor desarrollo normativo a escala de administración autonómica o local.
3. La información que posee la Administración y su sector público es, por definición, pública y accesible, aunque existen algunos límites para su acceso, donde tiene que ponderarse convenientemente el interés público en su difusión o el bien legítimo a proteger (intimidad de las personas, seguridad pública, la tutela judicial efectiva, el secreto profesional o la propiedad intelectual e industrial, las funciones administrativas de inspección...).
4. La Administración es responsable del buen uso de los datos personales de los ciudadanos y ciudadanas que posea, porque estos tienen derecho a su intimidad, conforme al establecido en las normas que regulan la protección de datos de carácter personal.

En este marco conceptual y teleológico de la transparencia se plantea la conveniencia de establecer unas directrices que ayuden al Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia en el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa vigente en materia de transparencia.

En el marco de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, otras Administraciones, como la Generalitat Valenciana o el Ayuntamiento de Valencia, han elaborado su propia normativa:

Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valencia (acuerdo plenario de 24.04.2015).

Estas pautas van dirigidas exclusivamente al Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia: Organismos Autónomos Municipales, Entidades Públicas Empresariales, Entidades sin ánimo de lucro (Fundaciones) y Sociedades Mercantiles, conforme a aquello que establece el artículo 5.1 del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valencia.

Se trata de las entidades relacionadas al Acuerdo Plenario de 28 de febrero del 2014, las cuales dependen del Ayuntamiento, pero disfrutan de personalidad jurídica propia.

El Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia, destinatario de la presente Guía, está integrado por las siguientes entidades:

- ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES: Consejo Agrario Municipal, Fundación Deportiva Municipal, Junta Central Fallera, OAM Parques y Jardines singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, OA Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia y Palacio de la Música.
- ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES: Palacio de Congresos de Valencia.
- ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: Fundación Comunidad Valenciana Observatorio del Cambio Climático, **FUNDACIÓN INNDEA VALENCIA**, Fundación Policía Local Valencia, Fundación Valencia Crea de la C. Valenciana.
- OTRAS FUNDACIONES: Turismo Valencia
- SOCIEDADES MERCANTILES: AUMSA, EMT y MERCAVALENCIA.

Para el cumplimiento de las OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN, las entidades mencionadas deben de:

- Elaborar, actualizar y difundir información que garantice la transparencia de su actividad pública.
- Facilitar su acceso con indicaciones claras.
- Establecer medios de consulta ciudadana.
- Suministrar la información en formatos accesibles para todas las personas.»

El documento completo, a efectos informativos, lo encontraremos en la dirección “[https://www.valencia.es/twav/ordenanzas.nsf/vCategorias/8C003582693E617BC12580C0002B3230/\\$file/GUIA%20TRANSPA%20CAS%20Sector%20P%20C3%20BAblie%20Local.pdf?openElement&lang=1&nivel=4](https://www.valencia.es/twav/ordenanzas.nsf/vCategorias/8C003582693E617BC12580C0002B3230/$file/GUIA%20TRANSPA%20CAS%20Sector%20P%20C3%20BAblie%20Local.pdf?openElement&lang=1&nivel=4)”.

Además, el mismo Ayuntamiento publica la GUÍA PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ([https://www.valencia.es/twav/ordenanzas.nsf/vCategorias/46E0FF58D25433DAC12580C8004236E2/\\$file/GUIA%20PROCEDI%20CAST%2020%20PAG%20links.pdf?openElement&lang=1&nivel=4](https://www.valencia.es/twav/ordenanzas.nsf/vCategorias/46E0FF58D25433DAC12580C8004236E2/$file/GUIA%20PROCEDI%20CAST%2020%20PAG%20links.pdf?openElement&lang=1&nivel=4)), también recomendable.

Pues bien, no cabe sino poner en práctica, al máximo nivel, la teoría aceptada como válida por el propio Ayuntamiento, estableciendo los mecanismos, instrumentos, programas, sistemas informáticos, personal, o lo que resulte necesario para garantizar que el instrumento del derecho a participar en los asuntos públicos adopta la forma adecuada.

Es más, resultando que la promoción de la queja recae en una persona especialmente cualificada para acceder, no ya a la información pública, sino al total de la información de la entidad en concreto, al tratarse de uno de los patronos de la entidad, miembro de su órgano de gobierno, con, no solo el derecho de acceso a la información, sino la obligación legal de conocer y controlar el funcionamiento y ajuste a la legalidad de la actuación de la Fundación;

Que son obligaciones de los Patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los Estatutos ( art. 11 de los estatutos de la Fundación; acta sesión ordinaria del ayuntamiento pleno celebrada el día 28 de octubre de 2011).

Que, el artículo 17 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, define la responsabilidad de los patronos, exigiendo que deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal; y responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En consecuencia, ninguna relajación puede concederse en el cumplimiento del deber de facilitar la información a quien forma parte de su órgano de dirección y control, debiendo no solo eliminar cualquier traba o dificultad en el acceso a la información necesaria para la formación de la voluntad en sus órganos colegiados, sino estableciendo los mecanismos y protocolos necesarios, y los medios adecuados para que la información llegue a quien corresponda de forma inmediata a su producción, sin necesidad de que haya de ser solicitada o requerida, y en ningún caso sometida a autorización o filtro, a salvo de lo que dispongan sus normas rectoras (estatutos) y la legislación vigente en la materia.

La inmediatez en la información, y su plena y directa disponibilidad es la única garantía de correcta participación en la conformación de la voluntad del órgano rector de la institución, de la plena responsabilidad en el ejercicio de su patronato y único instrumento de garantía pública de funcionamiento del mecanismo de control de la actuación de la Fundación;

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMENDAMOS** a la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia, y en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA, INNDEA, que, se extremen al máximo el cumplimiento de la obligación de información, cualificada o pública, establecida por la legislación vigente, a favor de los Patronos de la Fundación, adoptando las medidas necesarias para garantizar la realidad del acceso, estableciendo los mecanismos necesarios para dotar de objetividad la conformación y traslado de la información de forma real y efectiva, evitando la necesidad de solicitar una información debida, obligatoria y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y única forma de asunción de la responsabilidad que supone el ejercicio de la función de Patrono.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana